



CUT: 149012-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0113-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de junio de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 149012-2022, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20166028842, con domicilio legal en Av. Independencia N° 510, provincia de Virú y departamento de La Libertad, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Virú y Puente Virú, provincia de Virú – La Libertad”*, ubicado en las localidades de Virú y Puente Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento que: *“Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino son: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de “Solicitud de

autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado; y, c) Pago por derecho de trámite;

Que, a su vez, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338, establece como requisito especial para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: *“Si la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor no estuviera comprendida en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debe ser presentada como un anexo de la solicitud de la autorización, sin perjuicio que el solicitante efectúe los trámites relacionados con la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado ante la autoridad ambiental sectorial competente;”*

Que, por su parte, los literales d) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece como condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que: *“las condiciones del cuerpo permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado”*; y, *“El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente”*;

Que, además, el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 citado reglamento, prevé como anexo de la solicitud de autorización de vertimiento *“La evaluación de ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla”*;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Oficio N° 786-2022-MPV/A, presentado el 01.09.2022, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ** en adelante el administrado, solicita la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Virú y Puente Virú, provincia de Virú – La Libertad”*, ubicado en las localidades de Virú y Puente Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRÚ;

Que, mediante Oficio N° 1832-2022-ANA-DCERH de fecha 28.10.2022, esta Dirección remite al administrado el Informe Técnico N° 0078-2022-ANA-DCERH/KNSV, conteniendo seis (06) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, con Oficio N° 2033-2022-ANA-DCERH de fecha 17.11.2022, se concede la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones, solicitada mediante Oficio N° 947-2022-MPV/A recepcionada el 11.11.2022;

Que, mediante Oficio N° 1009-2022-MPV/A recepcionada el 29.11.2022, el administrado presenta el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud a través del Informe Técnico N° 0078-2022-ANA-DCERH/KNSV;

Que, con Oficio N° 2364-2023-ANA-DCERH de fecha 14.12.2022, se concede la reunión virtual solicitada mediante Oficio N° 1031-2022-MPV/A, para el lunes 19.12.2022, a horas de 09:00 a 09:30 a.m.;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ** presenta la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del *proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Virú y Puente Virú, provincia de Virú – La Libertad”*, ubicado en las localidades de Virú y Puente Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad a favor de JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRÚ, la cual no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010- AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como los literales d) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que: i) no cuenta con un derecho de uso de agua aprobado ni con una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico aprobado y vigente; ii) el volumen de vertimiento no se encuentra sustentando en su instrumento de gestión ambiental aprobado; y iii) el cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor para el punto de vertimiento “VER-01” no permite determinar bajo condiciones críticas si el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas pueda afectar el cuerpo receptor.
2. El administrado no ha subsanado las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el Informe Técnico N° 0078-2022-ANA-DCERH/KNSV, referidas a que:
 - a. El administrado no define la entidad responsable de los compromisos derivados de la autorización de vertimiento en caso otorgarse, como los reportes de monitoreo, pago de la retribución económica, e instalación del sistema de medición de caudal.
 - b. No cuenta con un derecho de uso de agua aprobado ni con una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico aprobado y vigente.
 - c. El volumen de vertimiento solicitado por el administrado no se encuentra sustentando en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
 - d. El administrado presenta el diagrama de balance hídrico sin embargo el caudal de agua captado de uno de los pozos no es concordante con el caudal máximo aprobado en su Resolución Directoral N° 612-2017-ANA-AAA.H.C.H.
 - e. El cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor para el punto de vertimiento “VER-01” no permite determinar bajo condiciones críticas si el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas pueda afectar el cuerpo receptor.
3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRÚ sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de

la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010- AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como los literales d) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal j) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

4. De la evaluación realizada no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Virú y Puente Virú, provincia de Virú – La Libertad”*, a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRU.
5. Disponer que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N°0553-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de Virú y Puente Virú, provincia de Virú – La Libertad”*, ubicado en las localidades de Virú y Puente Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRÚ, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ** y la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VIRÚ**.

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS